

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 30/2023
DEL 03 DE AGOSTO DE 2023**

A las trece horas del 03 de agosto de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario; de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-39573.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 28 de julio de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio de los cuales hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en los citados oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en la prueba de daño respectiva, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE

QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000477. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 27 de julio de 2023, suscritos por quien es titular de la Gerencia de Protección y Traslado de Valores en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **“ANEXO 4”**, por medio de los cuales hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en los citados oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en las pruebas de daño respectivas y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES; DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS ECONÓMICO REGIONAL Y SOPORTE ESTADÍSTICO, ESTAS DOS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000049818. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 24 de julio de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Apoyo a las Operaciones; de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información; así como de la Gerencia de Sistemas de Información Económica y de la Gerencia de Análisis Económico Regional y Soporte Estadístico, estas dos últimas adscritas a la Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 7”**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000456. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la

ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

BARO
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/08/2023 16:38:31	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	2959d444f0b2926d93a7ae3ba313036f4d2de443101f073725bc7675d01787da
07/08/2023 09:27:38	Claudia Tapia Rangel	d95affe59877fdf3513578258cbec58c0284d59b2de025d8c6b45da623289b8b
07/08/2023 11:04:09	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	15bff03b23d5d6ce4dfca045bdb1ecbef707afa9441a98a9b6dc8189e7504a1f
07/08/2023 11:33:28	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	c7f4a714a807d5283f4222b3104615fb4495b3f5c3c85325f9259c04457d818c

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 30/2023

03 DE AGOSTO DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-39573.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000477.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES; DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS ECONÓMICO REGIONAL Y SOPORTE ESTADÍSTICO, ESTAS DOS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000049818.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000456.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 28 de julio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-39573**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Como puedo obtener el detalle mensual por institución del volumen operado en el mercado de cambios por los bancos y casas de bolsa en Mexico durante el 2022 y lo que va del 2023"

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con carácter de confidencial la información relativa al **"(...) detalle mensual por institución del volumen operado en el mercado de cambios por los bancos y casas de bolsa en Mexico durante el 2022 y lo que va del 2023"**, de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, párrafos segundo y tercero, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo, y Cuadragésimo segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en razón de lo siguiente:

INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO

La LGTAIP en su artículo 116, párrafo tercero, y la LFTAIP en el artículo 113, fracción II, establecen que se considera como información confidencial: los secretos **bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, **bursátil** y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior, es replicado en el Trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos, al considerar en su texto que tiene el carácter de confidencial, aquella información relativa a los secretos **bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, **bursátil** y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En el caso en concreto, debe precisarse la información relacionada con *"el detalle mensual por institución del volumen operado"*, objeto de la solicitud que nos ocupa, tiene el carácter de confidencial pues se encuentra protegida al actualizar los supuestos de secreto tanto bancario, como bursátil.

Al respecto, el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece en relación con el secreto bancario, que la información relativa a las operaciones que los bancos pueden realizar en términos

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

del artículo 46 de la referida ley, **tendrá carácter confidencial**, por lo que en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

En ese sentido, de conformidad con el Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, cumple con los requisitos para ser considerada dentro del **secreto bancario**, siguientes:

- i) **Intervienen las instituciones de crédito del país**, pues hace referencia a las operaciones con divisas que realizan dichas instituciones conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- ii) **Se refiere a datos e información que las instituciones de crédito generan con motivo de dichas operaciones y este Instituto Central obtiene**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o, 32, primer párrafo, 33 y 36, primer párrafo de la Ley del Banco de México, así como el artículo 108 y el Título Quinto de la Circular 3/2012 expedida por el Banco de México que contiene las "Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", para proveer el adecuado cumplimiento de las funciones que legalmente le han sido encomendadas para regular las operaciones con divisas que celebran las instituciones de crédito, así como otros intermediarios cuando formen parte de grupos financieros, así como para establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que lleven a cabo dichas entidades que impliquen riesgos cambiarios.

Cabe agregar que de acuerdo con los artículos 220 a 237, del referido Título Quinto de la antes mencionada Circular 3/2012, el Banco de México requiere a las instituciones de crédito información diaria relativa a su posición de activos y pasivos en moneda extranjera, así como de sus operaciones cambiarias. Lo anterior con el objetivo primordial de verificar el cumplimiento de los regímenes de admisión de pasivos en moneda extranjera, de inversión en moneda extranjera y del régimen de posición de riesgo cambiario. En particular, el régimen de admisión de pasivos busca mantener una proporción adecuada entre los pasivos totales en moneda extranjera ponderados por plazo y los activos en moneda extranjera cuya característica de liquidez los hace susceptibles de cubrir dichos pasivos adecuadamente. Por su parte, el régimen de inversión para las operaciones en moneda extranjera busca mantener una proporción adecuada entre los activos líquidos en los que necesariamente deban invertir las instituciones y los pasivos de 1 a 60 días no cubiertos con activos de menor grado de liquidez, en esos plazos. Finalmente, el cómputo de la posición de riesgo cambiario busca mantener una posición abierta en moneda extranjera limitada a un monto que no exceda una proporción del capital básico de las instituciones;

- iii) Es requerida por una persona que **no acredita tener el carácter de depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante**,

representante legal o quien tiene otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

- iv) Se refiere a **información cuya titularidad corresponde a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, que en el caso en particular dicha titularidad corresponde a instituciones que conforman el sistema financiero mexicano.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores, en cuanto al secreto bursátil, las casas de bolsa en ningún caso pueden dar noticias o información de las operaciones que realicen o servicios que proporcionen, sino a los titulares, comitentes, mandantes, fideicomitentes, fideicomisarios, beneficiarios, representantes legales de los anteriores o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales. Ninguno de dichos supuestos se acredita por el solicitante en la petición que nos ocupa.

Asimismo, la información objeto de la solicitud de información en análisis, se encuentra protegida por el secreto bursátil, según lo dispuesto en el Cuadragésimo sexto de los Lineamientos, toda vez que reúne los elementos siguientes:

- i) Se deriva de la realización de operaciones con divisas que las casas de bolsa celebran con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 171 y 176, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 2o, 32, primer párrafo y 33 de la Ley del Banco de México, así como en el numeral CB.3.2 relativo a las Posiciones de Riesgo Cambiario de la Circular 115/2002 del Banco de México que contiene las Disposiciones que regulan las operaciones de las casas de bolsa. Esta información es utilizada para distintos análisis de riesgos y de mercado. En particular, se analiza la exposición a riesgo de contraparte de los intermediarios financieros en moneda extranjera y se cuantifica el riesgo sobre el sistema financiero en su conjunto;
- ii) Es requerida por una persona que no acredita tener el carácter de cliente, comitente, mandante, fideicomitente, fideicomisario, beneficiario, representante legal de los anteriores, o quien tiene otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Adicionalmente, debe destacarse que aun cuando las operaciones en comento son llevadas a cabo por instituciones financieras en términos de las disposiciones que les resultan aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley del Banco de México, dichos intermediarios están obligados a suministrar a este Instituto Central la información que les requiera sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera, y en general, aquella que sea útil al Banco de México para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En tal virtud, a la información que el Banco de México posee, atento a lo mencionado en el párrafo anterior, le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley del Banco de México, es decir, está protegida por las disposiciones relativas al secreto bancario, al no involucrar recursos públicos, por lo que, debe ser tratada con el carácter confidencial.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP establecen que, para poder permitir el acceso a la información confidencial, es necesario el consentimiento de los particulares titulares de la información, en este caso, de las instituciones de crédito y las demás entidades financieras, con el cual no cuenta el Banco de México.

Sin perjuicio de lo anterior, los preceptos mencionados prevén determinados supuestos de excepción, dentro de los cuales se permite el acceso a la información confidencial, aun sin el consentimiento de los titulares de la información, los cuales no se cumplen en el caso que nos ocupa, en virtud de la información objeto de la solicitud de información en cuestión:

- i) No se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público. Al efecto el Banco de México no tiene conocimiento de que la información requerida se encuentre en un registro público o una fuente de acceso público.
- ii) No tiene el carácter de pública por ley. El marco legal aplicable a las operaciones que nos ocupan, así como el relativo a la información que el Banco de México debe publicar en términos de los artículos 70 de la LGTAIP y 72, fracción I, de la LFTAIP no prevé la obligación de publicar la información en cuestión.
- iii) Banco de México no tiene conocimiento de una determinación judicial en el sentido de divulgar la información.
- iv) No se advierten razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros.
- v) El solicitante no acredita tener el carácter de sujeto obligado o de sujeto de derecho internacional.

En virtud de lo anterior, se estima que la información requerida mediante la solicitud que nos ocupa no actualiza los supuestos anteriores, por lo que no debe divulgarse.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; **se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director y analistas),
- Gerencia de Programación Financiera (todo el personal),
- Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes (todo el personal),
- Subgerencia de Gestión de Operaciones de la Reserva Internacional (todo el personal),
- Subgerencia de Operación de Sistemas Operativos (todo el personal),
- Gerencia de Análisis de Mercados Nacionales (todo el personal),
- Gerencia de Operaciones Nacionales (todo el personal),
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora),
- Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (todo el personal),
- Gerencia de Sanciones,
- Gerencia de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero,
- Subgerencia de Información de Mercado de Dinero y Liquidez.

Atentamente

Juan Fernando Ávila Embriz
Director de Información del Sistema Financiero

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/07/2023 14:28:38	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	4e67237f39c8a1aeea4fd04aa1773fdf508270b63f860c000c3801cbaa45066

Ciudad de México, 28 de julio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-39573** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Como puedo obtener el detalle mensual por institución del volumen operado en el mercado de cambios por los bancos y casas de bolsa en Mexico durante el 2022 y lo que va del 2023”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, y 25 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al ***“...detalle mensual por institución del volumen operado en el mercado de cambios por los bancos y casas de bolsa en México durante el 2022 y lo que va del 2023”***, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director y analistas),
- Gerencia de Programación Financiera (todo el personal),
- Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes (todo el personal),
- Subgerencia de Gestión de Operaciones de la Reserva Internacional (todo el personal),

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- Subgerencia de Operación de Sistemas Operativos (todo el personal),
- Gerencia de Análisis de Mercados Nacionales (todo el personal),
- Gerencia de Operaciones Nacionales (todo el personal),
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora),
- Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (todo el personal),
- Gerencia de Sanciones,
- Gerencia de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero,
- Subgerencia de Información de Mercado de Dinero y Liquidez.

Atentamente

Juan Fernando Ávila Embriz
Director de Información del Sistema Financiero

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/07/2023 14:28:35	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	cad530bf4fbcc93c0acd136ddbcbce90d051dc88b62016eb71babfdcf46c3c804

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-39573
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de junio de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Como puedo obtener el detalle mensual por institución del volumen operado en el mercado de cambios por los bancos y casas de bolsa en Mexico durante el 2022 y lo que va del 2023"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
14 de junio de 2023	Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE DE	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	DE DE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 28 de junio de 2023.		Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.	06 de julio de 2023.		Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 28 de julio de 2023	Juan Fernando Ávila Embriz (Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <i>“detalle mensual por institución del volumen operado en el mercado de cambios por los bancos y casas de bolsa en México durante el 2022 y lo que va del 2023”</i> como Información protegida por el secreto bancario y por el secreto bursátil.	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 28 de julio de 2023	Juan Fernando Ávila Embriz (Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. <i>“...detalle mensual por institución del volumen operado en el mercado de cambios por los bancos y casas de bolsa en México durante el 2022 y lo que va del 2023”</i> por tratarse de Información relativa al volumen operado en el mercado de cambios por institución.	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 03 de agosto de 2028).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen

en los oficios referidos en el resultando IV, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) podría ocasionar un daño o perjuicio no solo a las entidades que intervienen en la operación sino al sistema financiero en general, en virtud de que su solidez, confianza y reputación podrían verse afectados por un mal uso o interpretación errónea de la misma, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país y, en consecuencia, la economía en su conjunto(...)”*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM;

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de agosto de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2023 09:27:39	Claudia Tapia Rangel	6c40229a6574b4bbb06f386a72586ae3a7055d1647219e6c6e83458dc8c23656
07/08/2023 11:04:13	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	126968bcd634fbb7bde7fc65d6108c20f35cc7a88e8a5698f874a159393265e3
07/08/2023 11:33:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ffa1a94441fa21d33499215e58f5e9a0929071e407e deef98dfa7244d64e31cd

"ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 27 de julio 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000477
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUE AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION Y POR QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR LA VERSION PUBLICA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
400-22-0895-1-CONT-29929_O (Contrato de compra-venta para la adquisición de vehículos blindados)	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y analista)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y analista)

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
 - Subgerencia de Prevención y Protección Civil (Subgerente)
 - Subgerencia de Protección (Subgerente)
 - Unidad de Protección de Personas (Jefe)
 - Unidad de Protección de Valores (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Guadalajara (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Hermosillo (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Monterrey (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Veracruz (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Mérida (Jefe)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión Especial 39/2022, celebrada el 08 de diciembre de 2022 a solicitud de la Dirección de Seguridad, mediante oficio de 01 de diciembre de 2022.
4. En la resolución de fecha 08 de diciembre de 2022, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 08 de diciembre de 2027.
5. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

JOSÉ AGUSTÍN LLAMAS GARCÍA

Gerente de Protección y Traslado de Valores

***En suplencia por ausencia del Director de Seguridad,
de conformidad con el Artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.***

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/07/2023 09:35:46	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	b7bca7833af4526502c8d21bdde4e18b22ff4cef95866b1809edc3a6795b072b

Ciudad de México, 27 de julio 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000477
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUE AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION Y POR QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR LA VERSION PUBLICA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
400 18-0537-3 PED 23895 Contrato para la adquisición de vehículo blindado	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y analista)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y analista)

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
 - Subgerencia de Prevención y Protección Civil (Subgerente)
 - Subgerencia de Protección (Subgerente)
 - Unidad de Protección de Personas (Jefe)
 - Unidad de Protección de Valores (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Guadalajara (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Hermosillo (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Monterrey (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Veracruz (Jefe)
 - Unidad de Seguridad de Mérida (Jefe)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión Especial 42/2019, celebrada el 17 de diciembre de 2019, a solicitud de la Dirección de Seguridad, mediante oficio de 05 de diciembre de 2019.
4. En la resolución de fecha 17 de diciembre de 2019, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 17 de diciembre de 2024.
5. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

JOSÉ AGUSTÍN LLAMAS GARCÍA
Gerente de Protección y Traslado de Valores
En suplencia por ausencia del Director de Seguridad,
de conformidad con el Artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/07/2023 09:35:45	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	f75642c9c59ff2f182d8108e4844da5ffac4273a1a6f5eb4032a2810d69484a3

"ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000477
FECHA DE RECEPCIÓN:	03 de julio de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUE AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION Y POR QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR LA VERSION PUBLICA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
03 de julio de 2023	Dirección General de Emisión del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 27 de julio de 2023.	José Agustín Llamas García (Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. a) "Características y proveedor de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta."	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir del 8 de diciembre de 2022 (vencimiento: 8 de diciembre de 2027).

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

2	Oficio de fecha 27 de julio de 2023.	José Agustín Llamas García (Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. b) "Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México"	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir del 17 de diciembre de 2019 (vencimiento: 17 de diciembre de 2024).
---	--------------------------------------	--	------------------------------	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **a)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)", y **b)** "(...) puede ser utilizada para la planeación y ejecución de ataques a los vehículos, con el objetivo de sustraer los valores en custodia, y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas(...)", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información como reservada** en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de agosto de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2023 09:27:35	Claudia Tapia Rangel	3608d2bd9867c1509da9a455544afe81c768b2e23419ea8f5652f30bf18747b9
07/08/2023 11:04:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6591401c2d852392da30f1bc3588045a7c3f2e46899b91c925dc6000133972a2
07/08/2023 11:33:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d755fc01e74e1f6094fe79159624c025ee6c4f440e760dc8cf20dd3b3b583ca3

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 24 de julio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Dirección de Apoyo a las Operaciones, Dirección de Sistemas de Pagos, la Subgerencia de Operación de Sistemas en suplencia por ausencia de los titulares de la Gerencia de Sistemas de Información Económica y de la Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información, y la Gerencia Jurídica de la Secretaría de la Junta de Gobierno, en suplencia del titular de la Junta de Gobierno, respecto de la información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Respuesta 611000049818-T.xlsx

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 26 de octubre de 2018, emitida en la Sesión Ordinaria 45/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con fecha 26 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección General de Tecnologías de la Información; la Dirección de Apoyo a las Operaciones; la Dirección de Sistemas de Pagos; así como la Subgerencia de Operación de Sistemas en suplencia por ausencia de los titulares de la Gerencia de Sistemas de Información Económica y de la Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información; y la Gerencia Jurídica de la Secretaría de la Junta de Gobierno, en suplencia del titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 26 de octubre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **26 de octubre de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el siguiente:

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Investigación Económica:

- Gerencia de Sistemas de Información Económica (todo el personal)
- Gerencia de Análisis Económico Regional y Soporte Estadístico (Gerente)
- Subgerencia Técnica (todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados:

- Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director)
- Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
- Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
- Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente)

Por parte de la Dirección General de Operaciones de Banca Central:

- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director)
- Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal)

- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Secretaría de la Junta de Gobierno:

- Secretaría de la Junta de Gobierno (Todo el Personal)
- Gerencia Jurídica de la Secretaría de la Junta de Gobierno (Todo el Personal)
- Subgerencia Jurídica de la Secretaría de la Junta de Gobierno (Todo el Personal)

Atentamente

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA
MILLAN**
Director de Apoyo a las Operaciones

ÁNGEL SALAZAR SOTELO
Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

NOÉ PALMERIN CEJA
Gerente de Sistemas de Información Económica

JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍN DEL CAMPO
Gerente de Análisis Económico Regional y Soporte
Estadístico

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2023 18:40:23	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	6bae22532cb64fa831555163130b3ea7d2aaead9cf9fb1180a2b6650ee6d4991
24/07/2023 18:53:26	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	fd04254e5cb7f414ece700f4558b1a4e26a853e56f1ddf2275a4fb0853f2a573
24/07/2023 22:33:28	JUAN CARLOS CHAVEZ MARTIN DEL CAMPO	a829122544db31c170ef83bc0ff49549d1afb86b1a2d49de8aa0145182b177a2
25/07/2023 09:21:22	NOE PALMERIN CEJA	007682d90ad9da675a4c1f3cf0a8debae43e8dc5686d5ac4b1cad9900dc2879d
25/07/2023 11:57:29	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	abd21531b107ca95b1d6cc16c69b128eeb99e2a2c6764e7307779e682a1e3cd0
25/07/2023 17:33:38	ANGEL SALAZAR SOTELO	0e7e07542a00245a912839639c838ca93e faefb6938721469fd51a05ab0b4366

"ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000049818
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Bajo el principio jurídico de máxima publicidad y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y ley de la materia, ocurro a formular de manera legítima, clara y precisa la solicitud de información pública siguiente: 1.- Qué bienes, servicios y demás hipótesis comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sectocomprendio (Norma Federal) éste sujeto obligado ha adquirido, arrendado y contratado bajo los métodos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y Orden de compra del año 2013 a la fecha de la presente solicitud. 2.- Cual es el costo y/o monto económico de cada uno de los bienes, arrendamientos y servicios ante señalados. 3.- Nombre y dirección de cada uno de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios con los que se adquirieron lo señalado en la pregunta inicial.? 4.- Fecha de cada una de las operaciones de compra y adquisición de los bienes, arrendamiento y prestación de servicios señalados. 5.- Qué proveedores incumplieron con los términos de los contratos o condiciones pactadas mediante los cuales se adquirieron los bienes, la prestación de servicios y arrendamientos. Qué acciones este sujeto realizó con motivo del incumplimiento de los proveedores citados. La información se solicita desglosada por cada compra, adquisición y arrendamiento realizado."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 24 de julio de 2023.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), así como Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de	Ampliación del plazo de reserva de la información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes. A) "Información cuya divulgación puede dar a conocer datos importantes de los Informes Trimestrales	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 26 de octubre de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 27 de octubre de 2023.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	<p>Tecnologías de la Información) y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información; así como Noé Palmerin Ceja (Gerencia de Sistemas de Información Económica) y Juan Carlos Chávez Martín Del Campo (Gerencia de Análisis Económico Regional y Soporte Estadístico), estas dos últimas adscritas a la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, todas del Banco de México.</p>		<p>del Banco de México, de manera anticipada a su publicación; que pueden afectar los sistemas financiero, económico, monetario y cambiario del país, así como poner en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas.”</p> <p>B) “Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.”</p> <p>C) “Información de las licitaciones para la contratación de los sistemas y las consultorías en seguridad informática de los sistemas, que directa o indirectamente soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y de agente financiero, así como aquel que se utiliza para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que administra y opera el Banco de México.”</p>	
--	---	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la

información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: **A)**“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que compromete la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país; implica el otorgamiento de una ventaja indebida a alguno de los participantes de dichos sistemas, incrementando los costos de las operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (…)”, **B)**“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (…)” y **C)**“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar o divulgar dicha información podría generar el diseño de ataques de cualquier naturaleza en contra de la infraestructura utilizada para llevar a cabo las finalidades establecidas en Ley a través de las herramientas tecnológicas, como son el software que soporta la ejecución de las operaciones de banca central o aquel utilizado para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y, con ello, disminuir o, en su caso, interrumpir la operatividad, efectividad y eficacia de las medidas utilizadas por este instituto central en los sistemas de pagos y en las operaciones de banca central. Lo anterior afectaría consecuentemente al sistema financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto. Asimismo, comprometería la seguridad nacional al poner en riesgo la destrucción, inhabilitación o sabotaje de infraestructura de tal importancia para el Estado mexicano que su destrucción o incapacidad tendría un impacto debilitador en la seguridad nacional; o bien, podría menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de dichos sistemas. También podría poner en riesgo la estabilidad de instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, además de comprometer las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y generar incumplimientos en las obligaciones de un participante de los sistemas de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que puedan afectar seriamente al sistema financiero(…)”, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de agosto de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2023 09:27:38	Claudia Tapia Rangel	d95affe59877fdf3513578258dbec58c0284d59b2de025d8c6b45da623289b8b
07/08/2023 11:04:11	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	11a374c2742a4e09d59685ab9ed69d2b7c80a7f7c7f11ebe317baf9b5e312a4a
07/08/2023 11:33:31	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6f5cb34554df2489494537d28e8f5db7db177496f8d2785746d90ad2c8b5cf24

"ANEXO 8"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 28 de julio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000456**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: "Respecto a la cuenta bancaria con CLABE 001180228001000108, aperturada a nombre de la Tesorería de la Federación en BANXICO, pido lo siguiente: a) Estado de cuenta del mes de enero de 2023 b) Estado de cuenta del mes de febrero de 2023 c) Estado de cuenta del mes de marzo de 2023 d) Estado de cuenta del mes de abril de 2023 e) Estado de cuenta del mes de mayo de 2023"

Datos adicionales: "f) Estado de cuenta del mes de junio de 2023"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JOAQUÍN RODRIGO CANO JUAREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/07/2023 13:16:47	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	6f09833586a99196e8434f03cb558e8f7b26112f6a9460a05e71c6468aa4ef0f5

"ANEXO 9"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000456
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de junio de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Respecto a la cuenta bancaria con CLABE 001180228001000108, aperturada a nombre de la Tesorería de la Federación en BANXICO, pido lo siguiente: a) Estado de cuenta del mes de enero de 2023 b) Estado de cuenta del mes de febrero de 2023 c) Estado de cuenta del mes de marzo de 2023 d) Estado de cuenta del mes de abril de 2023 e) Estado de cuenta del mes de mayo de 2023"</i>	
Datos adicionales: <i>"f) Estado de cuenta del mes de junio de 2023"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
26 de junio de 2023.	Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 28 de julio de 2023.	Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la verificación de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 03 de agosto de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

NMDS
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2023 09:27:36	Claudia Tapia Rangel	9c3f5d80aee1048083546cc0c8490f4f8b6a9b688661b1326f506f28219a044e
07/08/2023 11:04:06	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3c870316d4d61f68d33161de1afb8f82244171c0cb6af65307475e0444362c05
07/08/2023 11:33:39	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	cf2f51ee12b54f6e6fb3f4501cc97e817a73c903e24b4e29b2b36c1d05ef09f1